

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1.50 pesetas Atrasado: 3.00 pesetas Suscripción: Año 300 pesetas

Año XXI

Miércoles 8 de febrero de 1956

Núm. 39

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

<i>Orden</i> de 25 de enero de 1956 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Eduardo García Muñoz, Cabo músico retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	934
Otra de 25 de enero de 1956 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Luis Díaz Román Cabo primero de La Legión, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	934
Otra de 26 de enero de 1956 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Pablo Sebastián Antoñana, Capitán de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	934

MINISTERIO DE JUSTICIA

<i>Orden</i> de 31 de enero de 1956 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Notario de Estepa, don Jesús Gutiérrez Pérez de la Riva	935
Otra de 31 de enero de 1956 por la que se nombra a don Pablo Perales García Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 18 de Barcelona	935
Otra de 31 de enero de 1956 por la que se promueve a la segunda categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal a don Joaquín Moral Luna	935
Otra de 31 de enero de 1956 por la que se promueve a la primera categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal a doña María Martínez Martínez	935
Otra de 31 de enero de 1956 por la que se promueve a don Gerardo Moreno Manero a la segunda categoría del Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal	935
Otra de 31 de enero de 1956 por la que se promueve a don Alonso Martínez Alonso a la primera categoría del Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal	935
Otra de 2 de febrero de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente judicial de segunda don Antonio Espín Díaz	935

MINISTERIO DE HACIENDA

<i>Orden</i> de 30 de enero de 1956 por la que se aprueba la Liquidación de la Renta de Petróleos correspondiente al ejercicio de 1951	935
Rectificación a la Orden de 20 de enero de 1956 que dictaba normas para efectuar el tueste o torrefacción del café que sea asignado en crudo a Organismos, Cuerpos, Unidades y Establecimientos militares	936

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

<i>Orden</i> de 14 de enero de 1956 por la que se resuelve el expediente de rehabilitación incoado a instancia de don Cayetano Martínez Ródenas	936
Otra de 24 de enero de 1956 por la que se traslada al Grupo escolar «General Mola», de esta capital, una Sección Maternal del Grupo «Fernando el Católico»	937

<i>Orden</i> de 24 de enero de 1956 por la que se declara incluida en la relación de Profesores adjuntos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media publicada por Orden de 6 de diciembre de 1955 a doña María del Pilar Navarro y Octavio de Toledo	937
Otra de 31 de enero de 1956 por la que se resuelve el recurso de doña Esther Bocos Prieto contra Orden ministerial de 16 de junio de 1955	937
Otra de 1 de febrero de 1956 por la que se aprueba permuta de bienes de la Fundación «Hogar de Santa Margarita» en La Coruña	938
Otra de 1 de febrero de 1956 por la que se clasifica de benéfico-docente a la Fundación «Fomento de la Enseñanza Católica Rural», instituida en Jerez de la Frontera (Cádiz)	938
Otra de 24 de enero de 1956 por la que se nombra Arquitecto Asesor del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Navarra a don Miguel Gortari Beiner	939
Rectificación a la Orden de 18 de enero de 1956 que creaba Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, dependientes del Consejo de Protección Escolar Hermandad Ferroviaria de la Sagrada Familia, de León	939

MINISTERIO DE AGRICULTURA

<i>Orden</i> de 28 de enero de 1956 por la que se aprueba el plan de distribución de dietas para el personal de la Dirección General de Ganadería durante el año 1956	939
Otra de 28 de enero de 1956 por la que se aprueba el plan de distribución de dietas para el personal subalterno pecuario y conductores de ganado dependientes de la Dirección General de Ganadería	939
Otra de 28 de enero de 1956 por la que se aprueba el plan de distribución de dietas para el personal del Servicio de Vías Pecuarias, dependiente de la Dirección General de Ganadería	939
Otra de 3 de febrero de 1956 por la que se aprueba la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Santa María de Ordoeste (La Coruña)	939

MINISTERIO DE COMERCIO

<i>Orden</i> de 3 de febrero de 1956 por la que se aclara definitivamente la obligatoriedad de adquisición del Código Internacional de Señales y juego de banderas por los buques nacionales mercantes y de pesca	940
Otra de 30 de enero de 1956 por la que se concede autorización a don Casimiro Blanco Rodríguez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Blanco núm. 10», situado entre Punta Sinás y los Cons de Caiago, ría de Arosa	940
Otra de 30 de enero de 1956 por la que se concede autorización a don Joaquín Lustres Rial para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Beta», situado al sureste de la isla de San Bartolomé, en la ría de Arosa, en sonda de 7,5 metros	940
Otra de 31 de enero de 1956 por la que se concede autorización a don Antonio Zaragoza Cabral y don José María Pérez y Pérez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Zape núm. 1», situado al oeste y en las proximidades del castillo de Rande (ría de Vigo), en sonda de ocho metros	941

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

<i>Orden</i> de 31 de enero de 1956 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar los exámenes para la habilitación de Guías-Intérpretes provinciales en Santa Cruz de Tenerife	941
--	-----

	PÁGINA		PÁGINA
ADMINISTRACION CENTRAL.			
JUSTICIA.— <i>Dirección General de Justicia.</i> —Anunciando concurso de traslación para proveer las plazas de Secretario de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se relacionan	941	dientes en este Tribunal y en los Provinciales durante el mes de noviembre y los once meses transcurridos del ejercicio de 1955	943
HACIENDA.— <i>Dirección General de lo Contencioso del Estado.</i> —Acuerdo concediendo a la Fundación «Obra Pia de la Devesa», instituida en Ribadeo (Lugo), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	941	OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Rectificación al anuncio de subasta de las obras de «Primer trozo del dique de Levante», en el puerto de Cádiz	944
Acuerdo concediendo a la Fundación de San Aciscio, instituida en Senra, Valle de Oro (Lugo), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ...	942	INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de febrero de 1956	944
Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Escuela de Duanacos», instituida en Castro de Rey (Lugo), la exención del impuesto de personas jurídicas	942	Autorizando a «La Electricista Alcoyana, S. A.», la ampliación de la subestación de transformación que se cita	944
Tribunal Económico Administrativo Central.—Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expe-	942	ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de enero de 1956 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Eduardo García Muñoz, Cabo músico, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 18 de noviembre de 1955, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios 1362-54, promovido por don Eduardo García Muñoz, Cabo músico, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo;

Resultando que el interesado obtiene un señalamiento de haber pasivo como Cabo músico, que, según comunicación del Gobernador militar de Cádiz, le fué notificada el 13 de agosto de 1954;

Resultando que dicho acuerdo es recurrido en reposición por el interesado en instancia fechada el 6 de septiembre de 1954, con entrada en el Gobierno Militar de Cádiz el 9 de septiembre de 1954, en la que solicitaba que habida cuenta su asimilación al empleo de Sargento le sea rectificado su señalamiento y que se le reconozca el 90 por 100 del sueldo de este último empleo;

Resultando que posteriormente recurre en agravios solicitando el 100 por 100 de sueldo del empleo de Sargento;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, al resolver la reposición planteada lo hace en sentido desestimatorio, por entender que el empleo de Cabo es el que corresponde al interesado;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación:

Considerando que es trámite previo al examen del fondo de la pretensión la determinación de si se han cumplido las formalidades exigidas por la Ley;

Considerando que el párrafo tercero del artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 dispone que «el recurso de reposición se interpondrá en el plazo de quince días desde que se hubiera notificado la resolución recurrida», y habida cuenta que en el presente caso se ha excedido el aludido plazo, y siendo reiterada doctrina de esta jurisdicción que los plazos son fatales de manera que una vez transcurridos sin haber sido utilizados el trámite ulterior que pudiera seguirse es a todas luces improcedente, sin que pueda entrarse en el examen del fondo de la cuestión;

De conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, el Consejo de Mi-

nistros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y del interesado.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1956.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 25 de enero de 1956 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Luis Díaz Román, Cabo primero de La Legión, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 18 de noviembre de 1955, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios 1303-54 interpuesto por don Luis Díaz Román, Cabo primero de La Legión, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo;

Resultando que don Luis Díaz Román, Cabo primero de La Legión, retirado en agosto de 1953 por cumplir la edad reglamentaria, solicitó señalamiento de haber pasivo, que le fué fijado en la cuantía de 481,25 pesetas mensuales, de conformidad con la Ley de 13 de mayo de 1932;

Resultando que contra este acuerdo de 19 de octubre de 1953 se recurrió en reposición el 20 de noviembre del mismo año con la pretensión de que se señalara la pensión en el 90 por 100 del regulador, por aplicación de la Ley de 13 de diciembre de 1943;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar desestimó este recurso en 18 de diciembre de 1953 por no ostentar el empleo requerido por dicha Ley, y al mismo tiempo, y de oficio, acumuló al haber primitivo la dozava parte de la paga extraordinaria de diciembre, según Orden de 7 de octubre de 1953;

Resultando que contra este acuerdo se volvió a recurrir en reposición el 17 de septiembre de 1954, dentro del plazo desde la notificación, insistiendo en la pretensión anterior;

Resultando que ante el silencio administrativo se recurrió en agravios alegando el interesado las razones que creyó convenientes para la defensa de su derecho;

Vista la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que este recurso debe declararse improcedente, ya que se recurre fuera de plazo y contra un acto confir-

matorio de otro anterior firme y consentido;

Considerando que el acto administrativo impugnado es el de 19 de octubre de 1953, que señaló la pensión al interesado en el 75 por 100 del regulador, recurriéndose por entender que le correspondía el 90 por 100, según Ley de 13 de diciembre de 1943, pero no se interpuso en tiempo y forma el correspondiente de agravios ante el silencio de la Administración, sino que una vez resuelto el recurso de reposición el 15 de enero de 1954 se recurrió nuevamente en reposición, con lo que, aparte de estar fuera de plazo el recurso de agravios este último acto administrativo es confirmatorio del primitivo de 19 de octubre de 1953;

Considerando que, por lo tanto, el recurso de agravios debe declararse improcedente sin entrar en el fondo del mismo;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y del interesado.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1956.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 26 de enero de 1956 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Pablo Sebastián Antoñana, Capitán de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 16 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Pablo Sebastián Antoñana, Capitán de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar señaló a don Pablo Sebastián Antoñana, Capitán de Infantería, retirado, a petición propia, el haber pasivo de 1.784,36 pesetas mensuales, los 90 céntimos de su haber, trienios, paga extraordinaria y gratificación de destino, y de conformidad con la Ley de 13 de diciembre de 1943 y 19 de diciembre de 1951, más las 100 pesetas de la Cruz de San Hermenegildo;

Resultando que contra el anterior acuerdo se interpuso recurso de reposición y de agravios con la pretensión de que se le aplicara la Ley de primero de

abril de 1954, que modificó la cuantía de la gratificación de destino y la pensión aneja a la Cruz de San Hermenegildo;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar resolvió tardíamente la reposición estimándola en todas sus partes, y señalando nuevo haber en la cuantía de 2.001,87 pesetas, más 200 pesetas por la Cruz de San Hermenegildo;

Vista la Ley de 18 de marzo de 1941;

Considerando que el presente recurso carece de objeto, por haber sido estimados en reposición todas las pretensiones del recurrente;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado.

El Consejo de Ministros ha resuelto declarar que no ha lugar a resolver el presente recurso de agravios.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y el del interesado.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1956.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de enero de 1956 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Notario de Estepa, don Jesús Gutiérrez Pérez de la Riva.

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el artículo 10 del vigente Reglamento del Notariado, y de lo solicitado por el Notario de Estepa don Jesús Gutiérrez Pérez de la Riva.

Este Ministerio ha acordado declarar al mencionado Notario, en situación de excedencia voluntaria, por plazo de un año, pudiendo reingresar al servicio activo por los turnos ordinarios y sin preferencia alguna por su carácter de excedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 31 de enero de 1956 por la que se nombra a don Pablo Perales García Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 18 de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico forense de categoría especial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 18 de Barcelona, dotada con el haber anual de 20.160 pesetas, y vacante por jubilación de don Honorio Manso Rodríguez, que la servía, cuya vacante ha correspondido al turno segundo de los que determinan los artículos 18 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 26 del Reglamento para su aplicación, de 14 de mayo de 1948.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en las mencionadas disposiciones, acuerda nombrar para desempeñarla a don Pablo Perales García, Médico forense de primera categoría, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Sevilla, único concursante, debiendo entenderse retrotraído este nombramiento, a todos los efectos, al 9 de diciembre de 1955, en cuya fecha se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de enero de 1956 por la que se promueve a la segunda categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal a don Joaquín Moral Luna.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la segunda categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas, a don Joaquín Moral Luna, con destino en el Juzgado Comarcal de Gabia la Grande (Granada), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad, para todos los efectos la del día 27 del mes en curso, fecha en que se produjo la vacante por promoción de doña María Martínez Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de enero de 1956 por la que se promueve a la primera categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal a doña María Martínez Martínez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la primera categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 9.800 pesetas, a doña María Martínez Martínez, con destino en el Juzgado Municipal de Ribeira (La Coruña), donde continuará prestando sus servicios, asignándola como antigüedad, para todos los efectos, la del día 27 del corriente mes, fecha en que se produjo la vacante por excedencia voluntaria de don Francisco Javier Dastis Freyre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de enero de 1956 por la que se promueve a don Gerardo Moreno Manero a la segunda categoría del Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la segunda categoría del Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 11.200 pesetas, a don Gerardo Moreno Manero, con destino en el Juzgado Comarcal de Toro (Zamora), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 20 del actual, fecha en que se produjo la vacante, por promoción de don Alonso Martínez Alonso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de enero de 1956 por la que se promueve a don Alonso Martínez Alonso a la primera categoría del Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la primera categoría del Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 14.000 pesetas, a don Alonso Martínez Alonso, con destino en el Juzgado Municipal de Linares (Jaén), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 20 del actual, fecha en que se produjo la vacante, por cese de don Alfonso Alfonso García.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 2 de febrero de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente judicial de segunda don Antonio Espín Díaz.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Espín Díaz, Agente judicial segundo, con destino en la Audiencia Provincial de Guadalajara, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 35 del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia, de 1 de mayo de 1952.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de enero de 1956 por la que se aprueba la Liquidación de la Renta de Petróleos correspondiente al ejercicio de 1951.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la aprobación de la liquidación de la Renta de Petróleos correspondiente al ejercicio de 1951, y los informes emitidos por la Intervención General de la Administración del Estado, en donde consta la aprobación del Consejo de señores Ministros en 13 del actual mes de enero;

Considerando que se han cumplido los requisitos que establece el artículo 52 del Reglamento de 20 de mayo de 1949 para aplicación de la Ley de 17 de julio de 1947, que reorganizó el Monopolio de Petróleos.

Este Ministerio aprueba la siguiente liquidación de la Renta de Petróleos, correspondiente al ejercicio económico de 1951.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.

LIQUIDACIÓN QUE SE CITA

PRODUCTOS	Importe de las ventas — Pesetas	Costo de los productos vendidos — Pesetas	Beneficios — Pesetas
Gasolinas	860.075.171.31	495.805.847.00	364.269.324.31
Petróleos	63.129.872.97	30.689.066.73	32.440.806.24
Petróleos pesados	696.707.726.03	461.575.893.82	235.131.832.21
Parafinas	31.903.492.46	11.321.183.25	20.582.309.21
Benzoles	53.612.93	45.725.49	7.887.44
Lubricantes	381.521.909.04	132.975.377.70	248.546.531.34
Asfaltos	42.175.058.75	28.507.803.89	13.667.254.86
Carbones	290.78	529.28	238.50
Butano	235.324.13	337.524.39	102.200.26
SUMAS	2.075.802.458,40	1.161.258.951,55	914.543.506,85
Liquidación de productos en Régimen especial			17.360.488,24
Cuentas diversas			20.367.639,84
TOTAL DE LA DATA			952.271.634,93

CARGO

Gastos de Agencias	14.234.326,50
» de Explotación	72.793.996,42
» de Distribución	218.877.617,39
» Generales	24.972.362,97
Descuentos y Bonificaciones	50.562.138,66
Seguros	616.423,90
Cuentas Diversas	17.085.997,24
Intereses Bonos de Tesorería	16.500.000,00
Amortizaciones Generales	17.525.746,34
TOTAL DEL CARGO	433.168.609,42

A DEDUCIR

Aplicación artículo 12, apartado b) Ley de 17-7-47	11.028.559,20
TOTAL DEL CARGO	422.140.050,22

RESUMEN

Importe del «Haber» o «Data»	952.271.634,93
Importe del «Debe» o «Cargo»	422.140.050,22
TOTAL	530.131.584,71

A DEDUCIR

Comisión para la Compañía, 4 por 100 s/ptas., 530 131.584,71	21.205.263,38
Premio para la Compañía, 4 por 100 sobre pesetas 339.184,74 (Ley de 17-7-47)	13.567,38
TOTAL	21.218.830,76
TOTAL	508.912.753,95

A AUMENTAR

Artículo 14 de la Ley de 17-7-47	12.702.959,65
PRODUCTO LÍQUIDO	521.615.713,60

Rectificación a la Orden de 20 de enero de 1956 que dictaba normas para efectuar el tueste o torrefacción del café que sea asignado en crudo a Organismos, Cuerpos, Unidades y Establecimientos militares.

Habiéndose padecido error de imprenta en el segundo párrafo del apartado b) de la norma primera de la citada Orden ministerial, publicada en el BOLETIN OFI-

CIAL DEL ESTADO número 29, correspondiente al día 29 de enero de 1956, página 709, se reproduce debidamente rectificado.

«Realizada la tostación o torrefacción, la salida del café tostado o torrefacto se verificará mediante la expedición por el industrial de una guía fiscal de la serie C-9 que será datada en el libro correspondiente, y acompañará a la expedición hasta el punto de destino.»

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de enero de 1956 por lo que se resuelve el expediente de rehabilitación incoado a instancia de don Cayetano Martínez Ródenas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de rehabilitación incoado a instancia de don Cayetano Martínez Ródenas, Maestro que fué de Pozo de la Peña-Chinchilla (Albacete); y

Resultando que, por sentencia de 21 de septiembre de 1941, el mencionado Maestro fué condenado por el Consejo de Guerra Permanente de Albacete a la pena de ocho años de prisión mayor, con la accesoria de inhabilitación, como autor de un delito de auxilio a la rebelión;

Resultando que la pena principal impuesta al interesado quedó totalmente extinguida el día 20 de abril de 1948 y, en consecuencia, remitidas las accesorias correspondientes, encontrándose en la actualidad el señor Martínez Ródenas en situación de libertad definitiva;

Resultando que el expediente de depuración del mencionado Maestro fué resuelto en el ámbito administrativo por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1941, con la sanción de traslado forzoso fuera de la provincia, prohibición de solicitar cargos vacantes durante dos años e inhabilitación para ejercer cargos directivos y de confianza;

Resultando que el señor Martínez Ródenas, fundándose en los anteriores extremos solicita la rehabilitación en el Magisterio para poder volver al ejercicio activo de la enseñanza, aportando documentación acreditativa de su excelente conducta en todos los órdenes, uniendo, además, a su instancia certificado facultativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le impida el ejercicio del cargo de Maestro;

Vistos la Ley de 9 de septiembre de 1857, el Real Decreto de 30 de enero de 1920, Ordenes ministeriales del 2 de enero de 1920 y 20 de febrero del mismo año, la Orden ministerial de 24 de julio de 1954, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la extinción total de la pena principal a la que el señor Martínez Ródenas fué condenado por la Jurisdicción Militar supone la cancelación de la pena accesoria de inhabilitación absoluta para cargos públicos;

Considerando que el artículo 168 de la Ley de 9 de septiembre de 1857 dice textualmente: «No podrá ejercer el Profesorado 2.º los que hubiesen sido condenados a penas aflictivas o que lleven consigo la inhabilitación absoluta para cargos públicos y derechos políticos, a no obtener una rehabilitación suficiente y especial para la Enseñanza», por lo que «a sensu contrario» es obligado inferir que el Profesor que hubiese sido condenado a pena aflictiva que lleve consigo la accesoria de inhabilitación absoluta para cargos públicos, que es el caso presente podrá ejercer la Enseñanza si obtiene rehabilitación suficiente y especial;

Considerando que por Real Decreto de 2 de enero de 1920, a propósito de la aplicación del mencionado artículo 168, se resuelve positivamente la petición de un Maestro que habiendo sido indultado de la totalidad de la pena principal a que había sido condenado, con la accesoria de inhabilitación absoluta, autorizándole para solicitar por los medios reglamentarios el reintegro en plazas de la última categoría del Escalafón Jurisdicción administrativa que procede tener en cuenta al resolver el expediente del señor Martínez Ródenas;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto de 30 de enero de

1920. Real Orden de 20 de febrero de 1920, y demás disposiciones concordantes, este Ministerio puede discrecionalmente conceder el reintegro en el servicio activo de la Enseñanza a los Maestros que por su conducta intachable se hayan hecho acreedores a los beneficios de la rehabilitación:

Considerando que estimándose este criterio de generosidad aplicable al presente caso, procede determinar la forma y las condiciones necesarias para que la rehabilitación solicitada pueda ser concedida, por lo que parece oportuno aplicar por analogía la legislación de indultos, especialmente lo establecido en el apartado tercero del Real Decreto de 30 de enero de 1920 en lo que a colocación en el Escalafón se refiere, y lo determinen las Ordenes ministeriales de 20 de febrero de 1920 y 24 de julio de 1954, en cuanto se relaciona con la obligación del interesado de acreditar su actual aptitud para el ejercicio del cargo;

Considerando los informes favorables que sobre todos los extremos indicados en los anteriores considerandos han dado tanto la Sección de Incidencias del Personal del Magisterio, como el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Conceder la rehabilitación al Maestro don Cayetano Martínez Ródenas, para que reintegrese en el Magisterio en la forma que determina el apartado tercero del Real Decreto de 30 de enero de 1920.

Segundo.—La rehabilitación que se concede al señor Martínez Ródenas se acomodará en todos sus extremos a la legislación vigente actualmente para indultos; y

Tercero.—El interesado deberá acreditar la necesaria aptitud profesional en la forma establecida por la regla tercera de la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, y del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de enero de 1956 por la que se traslada al Grupo escolar «General Mola» de esta capital una Sección Maternal del Grupo «Fernando el Católico».

Ilmo. Sr.: Existiendo un solo local para las dos Secciones Maternales del Grupo Escolar «Fernando el Católico», de esta capital, procede el traslado de una de ellas al facilitado, y que reúne las debidas condiciones para su normal funcionamiento, en el Grupo escolar de niñas «General Mola».

Este Ministerio ha dispuesto que, a todos sus efectos, se traslade como Sección Maternal al Grupo escolar de niñas «General Mola», de esta capital, una de las Secciones Maternales, que por Orden ministerial, fecha 9 de julio de 1946 fueron creadas en el Grupo escolar de niñas «Fernando el Católico».

La Sección que se trasladará será a cargo de la Maestra que voluntariamente lo solicite. De no solicitarlo voluntariamente, la Maestra con mejor número escalafonal podrá elegir entre continuar en el Grupo o ser trasladada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1956

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de enero de 1956 por la que se declara incluida en la relación de Profesores adjuntos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media publicada por Orden ministerial de 6 de diciembre de 1955 a doña María del Pilar Navarro y Octavio de Toledo.

Ilmo. Sr.: Comprobada la omisión de doña María del Pilar Navarro y Octavio de Toledo en la relación de Profesores adjuntos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, publicada por Orden ministerial de 6 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12), que, aprobado el expediente de las oposiciones y nombraba, en consecuencia, Profesores adjuntos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media a los interinos propuestos por los Tribunales respectivos y que habían verificado las pruebas convocadas por Orden ministerial de 3 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de enero siguiente) en virtud del Decreto de 25 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de octubre),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Declarar incluida en la relación de Profesores con derecho a ingresar en el Escalafón del Profesorado Adjunto de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, aprobada por Orden ministerial de 6 de diciembre de 1955 a doña María del Pilar Navarro y Octavio de Toledo, propuesta por el Tribunal número seis de Barcelona, que la calificó con nueve puntos en la disciplina de inglés.

2.º La mencionada Profesora deberá figurar en la referida relación con el número 149; es decir, a continuación de doña Francisca Vázquez Domínguez, por contar la interesada con ocho años de servicios, tiempo inferior al de los demás opositores que obtuvieron idéntica puntuación. La numeración otorgada a los Profesores que figuran en la relación después de ella será disminuida, en consecuencia, en una unidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1956

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 31 de enero de 1956 por la que se resuelve el recurso de doña Esther Bocos Prieto contra Orden ministerial de 16 de junio de 1955.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Esther Bocos Prieto contra Orden ministerial de 16 de junio de 1955 que la excluye de la petición formulada para tomar parte en el concurso de méritos para la provisión de Escuelas rurales, convocado por Orden ministerial de 2 de octubre de 1954:

Resultando que por Orden ministerial de 2 de octubre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16) se convocó concurso de méritos para la provisión de

Escuelas rurales, a cuyo concurso solicitó tomar parte la recurrente a fin de que fuese nombrada en propiedad de la Escuela que regentaba interinamente de Espeja de San Marcelino (Soria), y de la que había cesado en el nombramiento provisional que poseía por Orden ministerial de 16 de agosto de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de octubre); petición que fué desestimada por la Dirección General de Enseñanza Primaria con fecha 2 de diciembre del mismo año, en razón a que se oponía a la misma la Orden ministerial de convocatoria:

Resultando que por Orden ministerial de 16 de junio de 1955 se elevó a definitiva la adjudicación provisional de destinos del concurso de méritos de Escuelas rurales convocado por Orden ministerial de 2 de octubre de 1954 y en la que concretamente se dispone que la recurrente habrá de ajustarse a lo dispuesto en la Orden de la Dirección General de 2 de diciembre de 1954, y en la que concretamente se dispone que la recurrente habrá de ajustarse a lo dispuesto en la Orden de la Dirección General de 2 de diciembre de 1954; contra esta resolución—Orden ministerial de 16 de junio de 1955—interpone el presente recurso de reposición, con la pretensión de que se revoque la Orden ministerial recurrida, y en su consecuencia sea nombrada con carácter definitivo propietaria de la Escuela interesada:

Vistas las Ordenes ministeriales de 16 de agosto y 2 de octubre de 1954, 16 de junio de 1955, Estatuto General del Magisterio y demás disposiciones de general aplicación:

Considerando que la Orden ministerial de 16 de agosto de 1956 dispuso el cese de la recurrente en la Escuela de Espeja de San Marcelino, que, carácter provisional desempeñaba habida cuenta de los informes emitidos por las Inspección Provincial y Junta Municipal de Enseñanza Primaria, y que fué consentida por la señora Bocos, por cuya razón quedó firme tal resolución administrativa, de donde se deriva a impugnabilidad de la actualmente recurrida, por ser reproducción de otra anteriormente consentida:

Considerando que, a mayor abundamiento, las razones de su exclusión contenidas en la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 2 de diciembre de 1954, a tomar parte en el concurso convocado por Orden ministerial de 2 de octubre de 1954, se funda en el apartado segundo de su párrafo primero, que prohíbe expresamente la concurrencia de aquellos Maestros que hubieren sido seleccionados en concurso precedentes—la recurrente lo fué por Orden ministerial de 15 de mayo de 1950—, por cuyo motivo le fué denegada por la referida Orden de la Dirección General su petición; denegación que igualmente fué consentida por lo que es inrocedente la presente reclamación contra la Orden ministerial de 16 de junio de 1955, sin perjuicio además, de la carencia de fundamento jurídico de la pretensión deducida por las circunstancias que concurren en la señora Bocos, que imone como secuela la desestimación del presente recurso.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de reposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 1 de febrero de 1956 por la que se aprueba permuta de bienes de la Fundación «Hogar de Santa Margarita», en La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Patronato de la Fundación «Hogar de Santa Margarita», de La Coruña, solicita autorización para permutar los bienes propiedad de dicha Obra pía, por entender que dicha permuta es altamente beneficiosa para los intereses fundacionales;

Resultando que la expresada Obra pía es dueña de la nuda propiedad de varias fincas rústicas sitas en la parroquia de Deijebre, Ayuntamiento de Oroso (La Coruña) a virtud de donación hecha a la misma por doña María Iglesias Romero, según escritura pública otorgada el día 17 de abril de 1946, en cuya cláusula tercera se reservó la donante el usufructo vitalicio de los aludidos bienes;

Resultando que don Manuel María Rodríguez Iglesias, vecino de Noya, es propietario de la finca a pinar denominada «Xurelo», sita en el Ayuntamiento de Arteijo (La Coruña), con una cabida de 77 áreas y 55 centiáreas, valorada en 20.000 pesetas;

Resultando que la nuda propiedad de los bienes fundacionales fué valorada en 50.000 pesetas (escritura de donación), habiéndose tasado su valor actual en 123.938,35 pesetas (valoración Jefatura Agronómica de La Coruña);

Resultando que la finca «Xurelo», propiedad del señor Rodríguez Iglesias, ha sido tasada en 36.750 pesetas;

Resultando que por la Junta Provincial de Beneficencia, y por mediación del señor Alcalde del Ayuntamiento de Oroso, se notificó a don Manuel Bascoy y a don Jacobo Someira, arrendatarios de los bienes fundacionales objeto de la proyectada permuta, la existencia de dicho proyecto, constando en el expediente las diligencias acreditativas de dichos extremos, así como que durante el plazo de audiencia concedido a los interesados en la Fundación, por edicto inserto en el «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña» de 24 de junio último, no se han formulado alegaciones ni reclamaciones de clase alguna;

Resultando que, según los términos en que ha sido redactado el contrato de permuta a que se viene haciendo referencia, el señor Rodríguez Iglesias transmitirá a la referida Fundación el pinar de su propiedad, valorado de común acuerdo en 20.000 pesetas, más 85.000 en metálico, que hacen un total de 105.000 pesetas

Resultando que el expediente de que se trata comprende, entre otros, los títulos de propiedad de los bienes objeto de la permuta, el proyecto de contrato de la misma y cuantos documentos son preceptivos;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que las fincas cuya nuda propiedad pertenece a la Fundación y cuya permuta se propone están sitas a 48 kilómetros de La Coruña, capital, domicilio de la Fundación, e internadas en plena montaña, mientras que la finca propiedad del señor Rodríguez Iglesias solamente dista 11 kilómetros de la indicada ciudad y a unos 500 metros del pueblo de Arteijo; razón de emplazamiento que hace ventajosa la permuta desde el punto de vista de la entidad fundacional, mucho más teniendo en cuenta que las fincas fundacionales están gravadas con un usufructo vitalicio que impide la rentabilidad de las mismas en favor de la Fundación;

Considerando que entre las fincas objeto de permuta existe una diferencia de valor que se eleva a 87.188,35 pesetas, según la tasación actual de las mismas, suma que debe percibir la Fundación in-

tegramente, pues de lo contrario se perjudicaría económicamente con la permuta de que se trata;

Considerando que por parte del señor Rodríguez Iglesias se ha ofrecido la propiedad de la finca «Xurelo» y 85.000 pesetas en metálico, por lo que se aprecia una diferencia a su favor de 2.188,35 pesetas;

Considerando que dicha diferencia debe ser compensada en favor de la Fundación y, por ende, condicionada a la permuta de bienes a que por parte del señor Rodríguez Iglesias se haga efectiva a la Fundación la cantidad íntegra de 87.188,35 pesetas;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos y trámites reglamentarios, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones antes citadas y especialmente en el Decreto de 26 de julio de 1935.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto de permuta de bienes entre la Fundación benéfico-docente «Hogar de Santa Margarita» y don Manuel María Rodríguez Iglesias, conforme a los datos que figuran anteriormente expuestos, sin más modificación que la relativa a la cantidad en metálico que habrá de hacer efectiva a la Fundación el señor Rodríguez Iglesias, y que se fija en 87.188,35 pesetas.

2.º Disponer que dicha permuta se formalice en escritura pública y que los gastos de tasación de las fincas, que ascienden a 18.112,40 pesetas, sean de cuenta del señor Rodríguez Iglesias, de acuerdo con lo estipulado sobre el particular. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 1 de febrero de 1956 por la que se clasifica de benéfico-docente a la Fundación «Fomento de la Enseñanza Católica Rural», instituida en Jerez de la Frontera (Cádiz).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que luego se dirá; y

Resultando que don Francisco Bracho Correa falleció en Jerez de la Frontera (Cádiz) el 26 de diciembre de 1954, bajo el testamento ológrafo que había otorgado el 20 de noviembre de 1953, el cual fué protocolizado por acta que autorizó el Notario de dicha ciudad don Laureano Sigler Fernández el día 1 de febrero del año actual;

Resultando que en dicho testamento, después de unas mandas y legados, decía: «Funda una institución en Jerez de la Frontera benéfico-docente, denominada «Fomento de Enseñanza Católica Rural», cuyo objeto ha de ser contribuir al mejoramiento de la educación sobre base católica en el campo de Jerez, y que se realizará pagando o contribuyendo al pago de los maestros, menaje escolar, alquiler de locales o construcción de éstos dedicados a la enseñanza, siempre que ésta sea completamente gratuita para campesinos pobres en el campo, hembras o varones, niños o adultos, de primeras letras e indispensablemente catecismo y religión católica»;

Resultando que a continuación nombró como Patrono de dicha Institución al excelentísimo señor Arzobispo u Obispo de la Diócesis a que Jerez pertenece o a quien hiciera sus veces, asistido de una Junta compuesta por un señor Cura párroco, un Profesor de instrucción primaria y el Director de un Banco que sean residentes en Jerez, nombrados por el

señor Patrono, que podrá sustituirlos cuando a bien tenga y siendo todos los cargos gratuitos;

Resultando que del remanente de los bienes, derechos y acciones del testador, después de satisfacer las mandas y legados, nombró su heredera universal a la citada Institución «Fomento de la Enseñanza Católica Rural» para que pueda cumplir su misión docente;

Resultando que el Contador partidor, nombrado por dicho señor, y unos legatarios otorgaron escritura en Jerez de la Frontera a 24 de febrero de 1955, ante el Notario de dicha ciudad don Laureano Sigler Fernández, en la cual protocolizan la partición de la herencia del tan repetido señor Eracho, practicada por el indicado Contador partidor, y más adelante, el 25 de abril del mismo año, se rectificó la anterior escritura por haberse incurrido en errores de cantidad, apareciendo de todo ello que el crucial inventariado importaba 2.905.059,26 pesetas, adjudicándose a la Fundación, 2.321.808,68 pesetas;

Resultando que ante la Junta Provincial de Beneficencia de Cádiz se ha tramitado el oportuno expediente para clasificar la Fundación de que se trata, y ha sido informado favorablemente;

Resultando que se han concedido las audiencias reglamentarias y fueron publicados los edictos en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin que nadie se opusiese a la clasificación;

Considerando que la Institución creada por don Francisco Bracho Correa en su testamento que antes se ha relacionado constituye una Fundación benéfico-docente, a tenor de lo que dispone el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y como tal debe clasificarse, para lo que es competente este Ministerio, conforme al Real Decreto citado y el artículo quinto de la Instrucción de 1913, cuando, como en el presente caso ocurre, la Obra pía reúne todos los requisitos exigidos para obtener dicha clasificación;

Considerando que el Patronato de las Fundaciones corresponde a las personas designadas por los fundadores, los cuales deberán presentar presupuestos y rendir cuentas anuales de su gestión (artículo tercero y 19 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y tercero de la Instrucción de 24 de julio de 1913);

Considerando lo dispuesto en la legislación vigente sobre los bienes fundacionales,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Clasificar de benéfico-docente la Fundación creada por don Francisco Bracho Correa, designada con el nombre de «Fomento de la Enseñanza Católica Rural», cuyo objeto es de contribuir a la mejor educación sobre la base católica en el campo de Jerez de la Frontera, según con más detalles se relaciona en los resultandos anteriores.

2.º Que se designe Patrono de dicha Fundación al excelentísimo señor Arzobispo u Obispo de la Diócesis a que Jerez pertenece o a quien hiciera sus veces, asistido de una Junta compuesta por un señor Cura párroco, un Profesor de instrucción primaria y el Director de un Banco que sean residentes en Jerez, todos nombrados por el señor Patrono, que podrá sustituirlos cuando a bien lo tenga, siendo todos los cargos gratuitos.

3.º Que dicho Patronato deberá formular el Reglamento de la Fundación, que someterá a la aprobación de este Ministerio, así como formular presupuestos y rendir cuentas anuales.

4.º Que por el mismo Patronato se proceda a inscribir en el Registro de la Propiedad los inmuebles fundacionales si ya no se hubiera hecho, así como invertir

el metálico que posea en láminas de la Deuda.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de enero de 1956 por la que se nombra Arquitecto Asesor del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Navarra a don Miquel Gortari Beiner.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada al efecto y de conformidad con lo determinado en las Ordenes ministeriales de 20 de marzo de 1952 y 4 de diciembre de 1953

Este Ministerio ha resuelto nombrar Arquitecto Asesor del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Navarra a don Miguel Gortari Beiner.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 24 de enero de 1956.—Por delegación, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Rectificación a la Orden de 18 de enero de 1956 que creaba Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, dependientes del Consejo de Protección Escolar Hermandad Ferroviaria de la Sagrada Familia, de León.

Habiéndose omitido por error de imprenta un párrafo al final de la segunda columna de la página 915, del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 37, correspondiente al día 6 de febrero de 1956, a continuación de la línea que dice «de Protección Escolar; y», se inserta seguidamente:

«Una Unitaria de niños número 3 en el caso del Ayuntamiento de León (capital).»

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 28 de enero de 1956 por la que se aprueba el plan de distribución de dietas para el personal de la Dirección General de Ganadería durante el año 1956.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 26 de enero de 1950, por el que se regula la aplicación del Reglamento de Dietas y Viáticos aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, a propuesta de esa Dirección General de Ganadería.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el siguiente plan para las comisiones que por precepto legal deba desempeñar el personal de dicho Centro durante el año 1956, sin que en ningún caso pueda rebasarse la consignación presupuestaria establecida en el capítulo tercero, artículo séptimo, grupo quinto, concepto primero, del presupuesto vigente:

Secretario general	35 dietas.
Inspectores Veterinarios del Consejo Superior	340 »
Inspectores Veterinarios de los Servicios Centrales de la Dirección General de Ganadería	379 »
Funcionarios no Veterinarios de ídem	430 »
Inspectores Veterinarios de los Servicios Provinciales de Ganadería	1.140 »
Directores de Estaciones Pecuarias	205 »
Inspectores Veterinarios de Puertos y Fronteras	60 »
Directores de Laboratorios Pecuarios	240 »
Arquitecto y Aparejador de la Dirección	120 »
Ingeniero y Perito de Obras y Cultivos	100 »

En relación con las órdenes necesarias para disponer las comisiones de servicio que se hagan precisas para el cumplimiento de los fines que se encomienden al referido personal se estima justificada facultar al Director general de Ganadería para que, sin rebasar el límite del número de dietas señalado en la anterior distribución, disponga cuando debe salir en comisión de servicio cada funcionario y el número de días que ha de invertir.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 28 de enero de 1956 por la que se aprueba el plan de distribución de dietas para el personal subalterno pecuario y conductores de ganado dependientes de la Dirección General de Ganadería.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 26 de enero de 1950, por el que se regula la aplicación del Reglamento de Dietas y Viáticos aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, a propuesta de esa Dirección General de Ganadería.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el siguiente plan para las comisiones que por precepto legal debe desempeñar el personal subalterno pecuario y conductores de ganado adscritos a dicho Centro directivo durante el año 1956, sin que en ningún caso pueda rebasarse la consignación presupuestaria establecida en el capítulo tercero, artículo séptimo, grupo quinto, concepto segundo, del vigente presupuesto:

Capataces	70 dietas.
Pastores	160 »
Guardas nocturnos	30 »
Caballerizos	65 »
Palafreneros	200 »

En relación con las órdenes necesarias para disponer las comisiones de servicio que se hagan precisas para el cumplimiento de los fines que se encomienden al referido personal se estima justificada facultar al Director general de Ganadería para que, sin rebasar el límite del número de dietas señalado en la anterior distribución, disponga cuando debe salir en comisión de servicio cada funcionario y el número de días que ha de invertir en la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 28 de enero de 1956 por la que se aprueba el plan de distribución de dietas para el personal del Servicio de Vías Pecuarias, dependiente de la Dirección General de Ganadería.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 26 de enero de 1950 por el que se regula la aplicación del Reglamento de Dietas y Viáticos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, a propuesta de esa Dirección General de Ganadería.

Este Ministerio a tenido a bien aprobar el siguiente plan para las comisiones que por precepto legal deba desempeñar el personal del Servicio de Vías Pecuarias durante el año 1956, sin que en ningún caso pueda rebasarse la consignación presupuestaria establecida en el capítulo tercero, artículo séptimo, grupo quinto, concepto tercero, del presente ejercicio:

Ingenieros y Peritos adscritos al Servicio de Vías Pecuarias, 1.520 dietas.

En relación con las órdenes necesarias para disponer las comisiones de servicio que se hagan precisas para el cumplimiento de los fines encomendados a dichas dependencias, se estima justificada facultar al Director general de Ganadería para que, sin rebasar el límite del número de dietas señalado en la anterior distribución, disponga cuando debe salir en comisión de servicio cada funcionario y el número de días que ha de invertir en la misma.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 3 de febrero de 1956 por la que se aprueba la primera parte del Plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Santa María de Ordoeste (La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 27 de mayo de 1955 se declaró con carácter de urgencia la utilidad pública de la concentración parcelaria en la zona de Santa María de Ordoeste (La Coruña), y de alto interés nacional, conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1939. La realización de las obras que, incluidas en el Plan de Concentración Parcelaria, se llevan a efecto en la superficie delimitada en el artículo segundo del referido Decreto.

La Comisión Técnica, creada en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953, ha redactado la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras que han de realizarse en dicha zona para que la concentración parcelaria se lleve a cabo en las mejores condiciones posibles y para que de ella se obtengan los mayores beneficios para la producción y para los agricultores afectados.

En su consecuencia, procede que este Ministerio preste su aprobación al plan citado y fije las normas para la ejecución de las obras en él incluidas.

Por las razones expuestas, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Santa María de Ordoeste (La Coruña), redactado por la Comisión Técnica designada con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de octubre de 1953, y cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 27 de mayo de 1955.

Art. 2.º Las obras incluidas en la primera parte del plan y, por tanto, declarada de alto interés su realización, de

acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939, son las siguientes:

- a) Camino de Rial a Parajó y empalme con el de San Juan de Barcala.
- b) Abastecimiento de aguas a Cruceiro y Cotobad y construcción de dos fuentes.
- c) Construcción de fuente-abrevadero y lavadero cubierto en Reyverde.
- d) Construcción de lavaderos y fuente en Rial y Busto.

La redacción de los proyectos referentes a las obras incluidas en los apartados b), c) y d) corresponde al Instituto Nacional de Colonización, siendo de la competencia del Servicio de Concentración Parcelaria la redacción del proyec-

to correspondiente a las obras incluidas en el apartado a).

La ejecución de todas las mejoras territoriales y obras enumeradas será de la competencia del Instituto Nacional de Colonización.

Art. 3.º A efectos de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953, las obras incluidas en la primera parte del plan se considerarán de interés general y, por tanto, a ejecutar a expensas del Instituto Nacional de Colonización.

Art. 4.º La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del plan se ajustará a los siguientes plazos:

FECHAS LIMITES DE

O B R A S

Camino de Rial a Parajó y empalme con el de San Juan de Barcala
 Abastecimiento de aguas a Cruceiro y Cotobad y construcción de dos fuentes
 Construcción de fuente con abrevadero y lavadero cubierto en Reyverde
 Construcción de lavaderos y fuente en Rial y Busto

Presentación del proyecto	Terminación de las obras
1 5 1956	1 11 1956
1 4 1956	1 7 1956
1 4 1956	1 7 1956
1 4 1956	1 7 1956

Art. 5.º Por la Dirección General de Colonización y la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la realización de la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de Santa María de Ordoeste y para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Ló que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
 Madrid, 3 de febrero de 1956.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Director general de Colonización y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 3 de febrero de 1956 por la que se aclara definitivamente la obligatoriedad de adquisición del Código Internacional de Señales y juego de banderas por los buques nacionales mercantes y de pesca.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto de 24 de septiembre de 1901 aprobó el Código Internacional de Señales, estableciendo la obligatoriedad de la adquisición del citado Código y del juego de banderas correspondiente a todos los buques mercantes dedicados a la navegación de altura. Diversas disposiciones posteriores de rango ministerial dictadas en épocas diferentes y sin coordinación entre sí, fueron regulando dicha obligatoriedad, haciéndola extensiva a otros buques mercantes, por lo que actualmente existe cierto confusio-nismo respecto al límite de la misma, lo que unido a la particularidad de que en el largo intervalo transcurrido fué también modificado el citado Código Internacional, hace ahora ineludible una aclaración definitiva de la amplitud de aquella obligatoriedad en relación con la nueva composición de aquél.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante y con los informes de la Dirección General de Navegación y del Consejo Ordenador de la Marina Mercante, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo único.—Los buques nacionales mercantes y de pesca, de arqueo bruto superior a las 100 toneladas, deberán ir provistos de los juegos de banderas y publicaciones del Código Internacional de Señales, en la forma que se fija a continuación:

I. Los comprendidos entre 100 y 500 toneladas de arqueo bruto, volumen I del Código y banderas de tamaño número 3 (0,914 x 0,762).

II. Los comprendidos entre 500 y 1.600 toneladas de arqueo bruto, volumen I del Código y banderas de tamaño número 2 (1,676 x 1,372).

III. Los superiores a 1.600 toneladas de arqueo bruto, los dos volúmenes del Código y banderas de tamaño número 1 (2,438 x 1,981).

IV. Los buques de recreo que efectúen navegaciones entre puertos diferentes llevarán el volumen número I del Código si no están dotados de radiotelegrafía, los dos volúmenes si llevan estación de esta clase, y banderas de tamaño potestativo si el buque es de arqueo bruto inferior a 100 toneladas, y de los tamaños dispuestos en los puntos precedentes según arqueo bruto inferior a 100 toneladas, y de los tamaños dispuestos en los puntos precedentes, según arqueo, si éste fuera superior a dicha cifra.

V. Los buques inscritos en cuarta lista que efectúen exclusivamente tráfico interior de determinado puerto, quedan exceptuados del cumplimiento de esta disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 3 de febrero de 1956.

ARBURUA

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

ORDEN de 30 de enero de 1956 por la que se concede autorización a don Casimiro Blanco Rodríguez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Blanco núm. 10», situado entre Punta Sinás y los Cons de Calago, ría de Arosa.

Ilmos Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Casimiro Blanco Rodríguez, vecino de Cambados (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Blanco número 10», situado entre Punta Sinás y los Cons de Calago, ría de Arosa, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes del puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resuitas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
 Madrid, 30 de enero de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 30 de enero de 1956 por la que se concede autorización a don Joaquín Lustres Rial para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Beta», situado al sureste de la isla de San Bartolomé, en la ría de Arosa, en sonda de 7,5 metros.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Joaquín Lustres Rial, vecino de Villagarcía de Arosa, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Beta» situado al sureste de la isla de San Bartolomé en la ría de Arosa, en sonda de 7,5 metros, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16

de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356); debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina de acuerdo con las expresadas normas.

2.º Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes del puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.º El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima

ORDEN de 31 de enero de 1956 por la que se concede autorización a don Antonio Zaragoza Cabral y don José María Pérez y Pérez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Zape núm. 1», situado al oeste y en las proximidades del castillo de Rande (ría de Vigo), en sonda de ocho metros.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Antonio Zaragoza Cabral y don José María Pérez y Pérez, vecinos de Bouzas-Vigo, en la que solicitan la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Zape número 1», situado al oeste y en las proximidades del castillo de Rande (ría de Vigo), en sonda de ocho metros, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.º La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.º Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.º El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 31 de Enero de 1956 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar los exámenes para la habilitación de Guías-Interpretes provinciales en Santa Cruz de Tenerife.

Ilmos. Sres.: Por Orden de 3 de noviembre de 1955 se convocaron exámenes de habilitación para el ejercicio de la profesión libre de Guías-Interpretes provinciales de Turismo en Santa Cruz de Tenerife, según lo dispuesto en el Reglamento del 17 de julio de 1952 y Orden del 18 de mayo de 1954, y siendo preciso designar el Tribunal que, conforme al expresado Reglamento haya de calificar los ejercicios que realicen los aspirantes, en virtud de las facultades que a este Ministerio atribuyen las disposiciones vigentes, he tenido a bien disponer:

Que el Tribunal para juzgar los exámenes de habilitación para el ejercicio de la profesión libre de Guías-Interpretes provinciales de Turismo, en Santa Cruz de Tenerife, se constituya con los siguientes señores:

Presidente, don Carlos Pérez Llombet, Delegado provincial del Ministerio de Información y Turismo en Santa Cruz de Tenerife. Vocales: don Julián Juárez Ugena Jefe de la Sección de Información de la Dirección General del Turismo; don Elías Serra Rafols, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna; don Francisco Ruloba Palazuelo, Profesor adjunto del mismo Centro, y Secretario, don José Santana López, Jefe de la Oficina de Información de Turismo, en Santa Cruz de Tenerife.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1956.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Turismo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando concurso de traslación para proveer las plazas de Secretario de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se relacionan.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 19 y 27 del Reglamento de 2 de julio de 1954, se anuncia a concurso de traslación la provisión de las plazas vacantes de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan:

SEGUNDA CATEGORÍA

Cuenca: Excedencia voluntaria de don Francisco Vieira Martín.

Cádiz núm. 1: Promoción de don Cristóbal del Río Márquez.

Almería núm. 2: Traslación de don Manuel Orozco Benítez.

Tefuel: Traslación de don Fernando Paricio Aznar.

Logroño: Traslación de don Rafael Lage Pereira.

TERCERA CATEGORÍA

Tarrafra: Defunción de don Angel Fernández Toral.

CUARTA CATEGORÍA

Santa María de Nieva: Traslación de don Teófilo Prado de la Guerra.

Villalpando: Traslación de don Juan B. Poncela Montes.

Lora del Río: Traslación de don Carlos Marin Matut.

Piedrahita: Traslación de don Vicente Sancho Artola.

Pozoblanco: Traslación de don Higinio González de la Rica.

Gandesa: Promoción de don Silo Rodríguez Rodríguez.

Salas de los Infantes: Promoción de don Ildelfonso Ferrero Diéguez.

Santo Domingo de la Calzada: Promoción de don Rafael Arroyo Barbería.

QUINTA CATEGORÍA

Canjáyar: Traslación de don Emilio Contreras Soria.

Puebla de Alcoer: Traslación de don Faustino F. Fraile Arranz.

San Clemente: Traslación de don José Ramón Rego Martínez.

Cogolludo: Traslación de don Fernando Alvarez de Toledo.

Posadas: Promoción de don Andrés Barreiro Vázquez.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia pertenecientes a la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción en activo, siempre que, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Reglamento de 2 de julio de 1954, puedan desempeñar las plazas de cuya provisión se trata, teniendo en cuenta que en el caso de ser designados para la vacante que soliciten no podrán concursar de nuevo en traslación hasta transcurrido un año de la fecha del nombramiento, conforme a lo prevenido en el artículo 28 del referido Reglamento.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, deberán tener entrada en el Registro general del Ministerio, dentro del plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, consignando en ellas, en los casos que proceda, el orden de preferencia por el que solicitan las plazas a cubrir.

Las instancias recibidas fuera del plazo señalado no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 3 de febrero de 1956.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo concediendo a la Fundación «Obra Pía de la Devesa», instituida en Ribadeo (Lugo), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente omoyido por don José del Valle Vázquez, Gobernador civil Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Lugo, solicitando en nombre de la Fundación «Obra Pía de la Devesa» de Ribadeo, y como Patrono de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Domingo Antonio Somoza, Cura Párroco que fué de Santa Eulalia de la Devesa, por testamento otorgado en 25 de agosto de 1749, insti-

tuyó una Fundación destinada al sostenimiento de una Escuela gratuita de niños con casa, que había de edificarse y se edificó, en la parte de abajo de la Capilla de San Roque, en terrenos propiedad del testador, destinando otras fincas para que sus productos sirviesen de medios de vida a la persona que regentase la Obra Pía;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular docente por Orden del Ministerio de Educación Nacional, de fecha, el traslado de la misma, de 28 de marzo de 1944 con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado y transmutándose sus fines en el sentido de que las rentas se destinarán a la compra de material escolar y a la concesión de premios a los alumnos que más se distinguen en la Escuela Nacional de Santa Eulalia de la Devesa;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 5.834, por valor de 115.800 pesetas nominales; otra inscripción nominativa de la misma clase de Deuda que la anterior, número 5.902, por valor de 7.500 pesetas nominales;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1939, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de esta Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda conceder exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al capital reseñado en el último resultando de este acuerdo que pertenece a la Fundación «Obra Pía de la Devesa», instituida en Ribadeo (Lugo).

Madrid, 20 de enero de 1956.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación de San Acisclo, instituida en Senra, Valle de Oro (Lugo), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don José del Valle Vázquez, Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Lugo, solicitando, en nombre de la Fundación de San Acisclo radicante en Valle de Oro (Lugo), y como Patrono de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Juan de Arias Balmayor falleció bajo testamento otorgado en 21 de agosto de 1790 en Santa María de Bacoy, Ayuntamiento de Mondoñedo ante el Escribano don Francisco José de Cora y Miranda, en el cual legó diversos bienes para instituir una escuela gratuita de instrucción primaria en el lugar de Senra.

Resultando que la Fundación de que se trata fué clasificada como de beneficencia docente particular por Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes (hoy de Educación Nacional), de fecha el traslado de la misma de 11 de febrero de 1925, quedando relevado el Patronato de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 4.414, por valor de 200 pesetas nominales; otra inscripción nominativa, número 4.415, por valor de 200 pesetas nominales; otra inscripción nominativa, número 4.416, por valor de 200 pesetas nominales; otra inscripción nominativa, número 5.765, por valor de 600 pesetas nominales, y otra inscripción nominativa, número 1.134, por valor de 400 pesetas nominales;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de De-

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Escuela de Duancos», instituida en Castro de Rey (Lugo), la exención del impuesto de personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por el Excmo. Sr. D. José del Valle Vázquez, Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Lugo, Presidente del Patronato de la Fundación «Escuela de Luancos», radicante en Castro de Rey (Lugo), solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Domingo López de Carvajal y su esposa doña Margarita Carrión Benavides solicitaron permiso en 28 de noviembre de 1786 para establecer la referida Fundación a título de Patronato de Legos, y habiéndoles sido concedido por Su Majestad y Señores del Real Consejo Supremo de Castilla en 6 de febrero de 1770, la formalizaron por escritura pública de 23 del mismo mes, imponiendo a sus herederos la obligación de sostener dicha Escuela;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular docente por Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes (hoy de Educación Nacional) de 7 de septiembre de 1925 con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en una inscripción nominativa, número 4.461, por valor de 2.000 pesetas; inscripción nominativa, número 4.462, por valor de 300 pesetas; inscripción nominativa, número 5.757, por valor de 2.500 pesetas; inscripción nominativa, número 6.718, por valor de 3.000 pesetas; inscripción nominativa, número 52, por valor de 13.400 pesetas nominales;

Considerando que la competencia para

rechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina en el presente expediente es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que, aunque el Patronato está relevado de la obligación de rendir cuentas periódicas y presentar presupuestos al Protectorado, ha de justificar el levantamiento de las cargas fundacionales siempre que sea requerido para ello por la autoridad competente;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, que pertenece a la Fundación de San Acisclo, instituida en Senra, Valle de Oro (Lugo).

Madrid, 20 de enero de 1956.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del impuesto de derechos reales y sobre transmisión de bienes de 7 de noviembre de 1947 y el 264, número octavo del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, que pertenece a la Fundación denominada «Escuela de Duancos», instituida en Castro de Rey (Lugo).

Madrid, 27 de enero de 1956.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Tribunal Económico Administrativo Central

Estado demostrativo del movimiento del expediente en este Tribunal y en los Provinciales durante el mes de noviembre y los once meses transcurridos del ejercicio de 1955.

Tribunales Económico-Administrativos	Pendientes del mes anterior	RESUELTOS DURANTE EL MES ACTUAL					TOTAL	Ingresos	Pendientes en fin de mes anterior	TOTAL	Ingresos	Existencia en principio de ejercicio	Pendientes para el mes siguiente	Total de expedientes despachados	Pendientes en fin de periodo		
		En única instancia	En primera instancia	En segunda instancia		Expedientes devueltos o no ser competencia										A informe de otros organismos	Total de expedientes despachados
				Con contramotivo	Con revocación de fallo												
Central	1.055	51	69	63	4	187	1.004	1.004	2.695	1.233	1.462	1.691	1.004	1.004			
Alava	2	40	2	2	2	40	95	2	17	135	2	8	112	2			
Albacete	180	4	2	2	2	10	62	76	166	41	76	104	62	62			
Alicante	63	4	2	2	2	4	62	58	29	37	58	37	62	7			
Asturias	60	1	5	10	7	3	10	4	22	25	4	22	29	228			
Avila	5	25	258	238	238	30	238	109	567	458	421	339	567	228			
Badajoz	180	47	68	21	21	68	494	421	1.217	796	12	723	1.217	494			
Barcelona	493	68	87	1	1	50	37	37	168	156	20	131	168	37			
Burgos	19	10	40	9	9	9	31	31	95	75	75	64	95	31			
Caceres	30	2	4	3	3	8	49	75	148	64	20	99	148	49			
Cadiz	55	2	57	2	2	4	7	7	33	31	2	26	33	7			
Castellón	10	1	11	1	1	4	3	3	88	69	19	75	88	13			
Ciudad Real	17	4	21	3	3	8	13	13	72	66	36	66	72	42			
Córdoba	37	19	56	7	7	14	42	36	108	326	89	263	108	152			
Coruña	145	32	177	7	7	25	152	12	415	43	12	37	415	18			
Cuenca	22	3	23	2	2	5	18	18	55	55	12	55	55	18			
Gerona	55	16	71	3	3	18	61	61	150	122	28	126	150	71			
Granada	62	17	79	1	1	7	6	6	187	128	59	126	187	61			
Guadalajara	12	1	13	5	5	29	3	3	26	201	71	191	26	6			
Guipuzcoa	86	24	110	2	2	29	6	6	273	82	81	40	273	81			
Huelva	29	16	45	1	1	3	42	42	42	77	5	17	42	42			
Huesca	27	4	31	4	4	6	34	34	42	34	8	17	42	25			
Jáen	25	7	32	2	2	5	27	27	107	70	30	73	107	27			
León	45	9	54	3	3	9	45	45	111	93	18	66	111	45			
Lerida	16	2	18	3	3	3	5	5	42	32	10	37	42	5			
Lugo	18	36	54	6	6	6	48	48	109	98	11	48	109	48			
Luzo	21	13	34	6	6	6	23	23	130	107	23	105	130	23			
Madrid	1.903	147	2.010	6	6	9	23	23	3.025	1.779	1.779	1.131	3.025	1.131			
Maraga	214	24	238	37	37	116	1894	1894	355	1.246	169	132	355	233			
Murcia	71	23	94	5	5	23	71	71	194	114	80	123	194	71			
Navarra	10	1	11	1	1	1	11	11	22	15	7	11	22	11			
Orense	32	25	57	5	5	5	52	52	90	78	12	38	90	52			
Oviedo	418	63	481	1	1	6	80	80	697	534	163	310	697	387			
Palencia	45	15	60	10	10	94	387	387	143	534	12	143	143	60			
Pontevedra	36	7	43	13	13	10	50	50	180	107	119	130	180	30			
Salamanca	78	12	90	18	18	21	69	69	144	136	53	128	144	69			
Santander	71	10	81	3	3	3	78	78	144	66	58	66	144	78			
Segovia	26	4	30	1	1	13	17	17	61	56	5	44	61	17			
Sevilla	64	31	95	13	13	30	65	65	469	410	59	404	469	65			
Soria	4	3	7	3	3	3	7	7	30	22	8	23	30	7			
Tarragona	48	5	53	6	6	6	47	47	108	80	28	61	108	47			
Teruel	12	6	18	1	1	5	13	13	94	76	18	81	94	13			
Toledo	15	7	22	2	2	2	20	20	107	99	8	87	107	8			
Vaencia	146	44	190	10	10	34	156	156	537	423	114	381	537	156			
Valladolid	99	18	117	6	6	45	111	111	227	128	107	116	227	116			
Vizcaya	396	53	449	9	9	45	404	404	803	648	167	399	803	404			
Zamora	3	4	7	3	3	1	6	6	109	87	22	103	109	6			
Zaragoza	223	38	258	1	1	19	239	239	400	287	113	161	400	239			
Baleares	62	8	70	26	26	29	41	41	131	88	43	90	131	41			
Canarias Te-nerife	39	4	43	2	2	2	41	41	77	38	39	36	77	41			
Canarias Las Palmas	21	3	24	2	2	2	24	24	61	22	39	37	61	24			
TOTALES ..	6.740	1.107	7.847	752	158	69	63	10	15.642	9.652	5.990	8.847	15.642	6.795			

Madrid, 30 de noviembre de 1955.—El Presidente, Vicente Santamaría.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Rectificación al anuncio de subasta de las obras de «Primer trozo del dique de Levante», en el puerto de Cádiz.

Habiéndose padecido error de imprenta en el segundo párrafo del citado anuncio, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO número 35, correspondiente al día 4 de febrero de 1956, página 886, se reproduce debidamente rectificado:

«Esta Dirección General ha señalado el día 6 del próximo mes de marzo, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Primer trozo del dique de Levante», en el puerto de Cádiz, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de *cinuenta millones cuatrocientos noventa y seis mil setecientos veintiséis pesetas con treinta y dos céntimos (50.496.726.32).*»

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de febrero de 1956.

C. P. N. núm. 5.897, expedido en 9-10-1951 (sustituye y anula al 3.999, expedido en 20-7-1944)

SUCESORES DE LLONCH Y SALA, S. A.

Fábrica de tejidos de lana, estambre y sus mezclas.—Oficinas: Casanovas, 54.
Fábrica: María Luisa Fernanda, 68, Sabadell (Barcelona)

Productos que fabrica:	Producción normal	Capacidad de producción
	Metros	Metros
Tejidos para caballero:		
De estambre para traje, y de lana y estambre para abrigo así como tejidos destinados a la Intendencia del Ejército	125.000	200.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales de trescientos días laborables y jornada de ocho horas. La capacidad de producción ha sido calculada sobre un supuesto de fabricación de tejidos de poca trama.

(Continuará.)

Autorizando a «La Electricista Alcoyana, Sociedad Anónima», la ampliación de la subestación de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Valencia, a instancia de «La Electricista Alcoyana, Sociedad Anónima», domiciliada en Getafe (Madrid), calle Oriente, número 5, en solicitud de autorización para ampliar la subestación de transformación sita en Onteniente (Valencia), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «La Electricista Alcoyana, Sociedad Anónima», la ampliación de la subestación de transformación sita en Onteniente, cuya instalación fué autorizada por esta Dirección General con fecha 22 de junio de 1953, para una capacidad de 2.500 KVA. y otros 2.500 KVA.

en reserva, a 66/10 KV. La ampliación consiste en aumentar hasta 10.000 KVA. la capacidad de la subestación a la misma tensión, instalando dos transformadores de 5.000 KVA. en sustitución de los dos de 2.500 KVA. actualmente instalados y en el mismo lugar, utilizándose todos los elementos que componen la instalación intemperie a 66 KV., por ser capaces para la ampliación solicitada, así como tampoco variará el dispositivo de alimentación de energía a la subestación. Las características de los transformadores serán 5.000 KVA., a 66.000/10.000 voltios, y completará la ampliación un nuevo edificio en la parte posterior de las actuales edificaciones y formando un suelo cuerpo de edificación, donde se alojará un doble embarrado a 10.000 voltios, del que se derivarán nueve salidas de línea a otras tantas celdas, que podrán alimentarse indistintamente de uno u otro embarrado, provistas de los elementos de maniobra, protección, medida, etcétera. En una de estas celdas se proyecta la instalación de un transformador de 2.500 KVA., a 10.000/33.000 voltios, pa-

ra alimentar la subestación de Villena (Alicante), conectando la alta tensión de este transformador con la línea Onteniente-Villena.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La ampliación solicitada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º De acuerdo con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 82 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de energía, y constituyendo esta instalación un elemento de la Red General Peninsular, la Sociedad peticionaria viene obligada a dejar pasar en cualquier sentido por la ampliación que se autoriza, dentro de las disponibilidades de potencia, la energía que sea preciso transportar o intercambiar con la de otras procedencias, de acuerdo con las necesidades generales de distribución de energía en el país, mediante el pago del oportuno peaje que establezcan de común acuerdo las Empresas interesadas en el transporte y que en caso de discrepancia fijará esta Dirección General. Deberá asimismo admitir que, en lo sucesivo, pueda conectarse a otras instalaciones de la Red General Peninsular si esta Dirección General lo considerase necesario.

4.º La Delegación de Industria de Valencia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Valencia de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.º La Administración dejara sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.º Los elementos de la ampliación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.